



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

N.º 4762

Viernes 14 de Octubre de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de gobierno.—Negociado 2.º

Por Real orden circular de 22 de octubre del año último se previno que en la expedicion de licencias gratis para uso de armas se ciñeran los Gobernadores de provincia á lo terminante dispuesto en varias órdenes que se citaban; y como se hayan despues suscitado dudas acerca del cumplimiento de la mencionada Real orden de 22 de octubre, y manifestado algunos Gobernadores carecian de las disposiciones referidas, que era fuerza consultar á la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar.

1.º Que por lo que resta del presente año se faciliten por dichas autoridades licencias gratis, manuscritas, á los que deban usarlas.

2.º Que se remita á este ministerio cada tres meses, una lista nominal y circunstanciada de las licencias de esta esta clase que se hayan expedido.

Y 3.º Que á fin de que los Gobernadores procedan con toda seguridad y tengan conocimiento de las clases que alcanza aquella franquicia, se publiquen en la *Gaceta* copias literales de las disposiciones vigentes que la establecen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia

que se citan. Copias que se citan. Artículo 102 del reglamento de policía de 8 de Febrero de 1824. Por las licencias para usar armas prohibidas se pagará en todo el reino la misma retribucion que en Madrid, exceptuando á los habitantes de caseríos aislados que las necesiten para defensa de sus propiedades. Estos, aunque esentos del pago de la retribucion no lo están de la obligacion de tomar las licencias y de sujetarse á las demas formalidades que enije el reglamento de Madrid.

Art. 104. Los habitantes de los caseríos aislados ú otras propiedades rurales esentos del pago de la retribucion correspondiente al uso de armas, no lo están de lo que corresponde á las licencias para cazar, por las cuales pagarán siempre 40 rs., aun cuando el pueblo de que dependan los caseríos que habiten esceda de 10,000 almas.

Superintendencia general de policía del reino.—El Excmo. Sr. subsecretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, con fecha de ayer, me comunica la Real orden siguiente: «Enterado el Rey nuestro Señor de lo expuesto por V. S. en oficio de 28 de noviembre último, se ha servido mandar se den gratis las licencias para el uso de armas á los rabadanes, pastores y zagales del ganado trashumante y demas hermanos del Concejo de la Mesta, en los términos que le ha solicitado de V. S. el presidente del mismo Concejo.» De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Superintendencia general de policía del reino.—El Excmo. Sr. subsecretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, con fecha de ayer, me comunica la Real orden siguiente: «Enterado el Rey nuestro Señor de lo expuesto por V. S. en oficio de 28 de noviembre último, se ha servido mandar se den gratis las licencias para el uso de armas á los rabadanes, pastores y zagales del ganado trashumante y demas hermanos del Concejo de la Mesta, en los términos que le ha solicitado de V. S. el presidente del mismo Concejo.» De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.



Lo que traslado á V. S. para que tenga efecto la soberana resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1824. — Sr. Intendente de policía de...

Superintendencia general de policía del reino. Acompaño á V. S. copia de lo que ha acordado esta superintendencia el señor presidente del Concejo de la Mesta, relativo á las circunstancias y requisitos que deben presentar los rabadanes, pastores y zagales de ganado trashumantes, para que en su vista pueda dar cumplimiento á la Real orden que le tengo comunicada. Madrid 12 de abril de 1825. — Sr. Intendente de policía de...

Presidencia del Concejo de la Mesta. — En papel de 21 de febrero anterior me manifestó V. S. que á fin de que se aclarasen de un modo uniforme las dudas que á cada paso ocurrían á algunos intendentes al facilitar las licencias para el uso de armas que por Real orden de 1.º de diciembre último se mandó dar gratis á los rabadanes, pastores y zagales del ganado trashumante y demás hermanos del honrado Concejo, esperaba V. S. se espresase quiénes debían entenderse por tales hermanos del referido Concejo, y si deben tener algún documento que lo acredite.

Con el objeto de facilitar á V. S. todos los conocimientos que fuese posible sobre el particular, acordé que unido su oficio á los antecedentes del asunto, se pasase todo con urgencia al fiscal general del mismo Concejo, para que espusiese lo que creyese oportuno en el asunto: efectivamente, así lo ha practicado en 28 de febrero anterior, y conformándose con su parecer he acordado contestar á V. S. que todo ganadero trashumante, por sí solo, en esta circunstancia, es hermano nato del Concejo en todos los casos, sin necesidad de otra justificación ó documento que lo acredite que el hecho mismo de trashumar ó pasar puertos los ganados de su pertenencia.

Ademas son tambien hermanos del Concejo los dueños de ganados trashumantes, estancieros, ribriegos, moradores, así de sierras como de tierras llanas que estén abscritos á cuadrillas, añadiéndose que estan tambien sujetos á la jurisdiccion mesteña y son hermanos del Concejo los ganaderos del reino en los tres casos prescritos por las leyes, de despojo de posesion de pastos, de sierra á los ganados doliertes para evitar el contagio de los sanos, y hacer mestas para devolver á sus dueños las rases ó cabezas estraviadas, estando por diversas Reales provisiones comprendidos ó considerados todos los ganados por de la Real cabaña. Que para evitar fraudes en la expedicion

licencias gratis para el uso de armas que les es concedida por la citada Real orden de 1.º de diciembre, deberán acreditar los trashumantes, trashumantes serranos, que generalmente están divididos á cuadrillas, el número de cabezas de ganado cabrío, vacuno y yeguar que les pertenecen donde pastan, si lo custodian por sí, y los animales destinados al efecto.

Que los ganaderos que habitan en tierras llanas donde se carece de cuadrillas, deben tambien justificar los mismos extremos con un documento idéntico que el de los correidores ó alcaldes mayores en cumplimiento de la Real orden de 1.º de diciembre último, y si los ganaderos moradores en pueblos donde se carezca de dichas autoridades, acreditarán con iguales documentos por el escribano de ayuntamiento, advirtiéndose que para ser hermano de Mesta por el número de 150 cabezas de ganado de una de dichas especies.

Y últimamente, para que tanto los subdelegados como los alcaldes den con uniformidad los documentos que se espresan á los dueños de ganado que lo pretenden, y sus pasaportes, he dispuesto se les comunique con toda brevedad la orden circular correspondiente, con encargo de que no se espidan á favor de ninguno que carezca de estas circunstancias por no deber estos disfrutar de la gracia concedida por S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1825. — Miguel Alfonso Villagomez. — Señor superintendente general de policía del reino.

Superintendencia general de policía del reino. — Algunos intendentes de policía han rehusado dar gratis licencias para uso de armas á varios hermanos del honrado Concejo de la Mesta por no ser dueños al menos de 150 cabezas de ganado: esto ha sido una equivocacion que el señor presidente de dicho Concejo ha deshecho por medio de oficio pasado á esta superintendencia, manifestando que este número de cabezas es indispensable para ser admitido como vocal en juntas generales, pero no para pertenecer á dicha hermandad. Por lo mismo he acordado hacer á V. S. esta relacion para que haga de ella el uso conveniente en los casos de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1825. — Juan José Recacho. — Sr. Intendente de policía de...

Ministerio de la Gobernacion de la península. — Sección de Gobierno. — Negociado núm. 2.º — Circular. — El Sr. ministro de la Gobernacion de la península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia de Real orden lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de...



V. E. de 15 de diciembre último, y de cuanto el regente y juez de primera instancia de Albacete se manifestaron en 3 y 5 del mismo mes sobre la prision del celador de proteccion y seguridad pública de aquella capital don Ginés Lopez por haberse servido de una pistola para la captura de dos soldados del provincial de Huesca que asesinaron a un parano.

Enterada S. M., y teniendo a la vista las leyes 19 y 20 del lit. 19 lib. 12 de la Novísima Recopilacion y las Reales órdenes de 29 de noviembre de 1828 y 16 de setiembre de 1831, expedidas por el ministerio de Hacienda, ha tenido a bien resolver y declarar que los dependientes de proteccion y seguridad pública y los del de Justicia, los conductores de caudales de la Hacienda nacional, los tesoreros, depositarios, estanqueros, peones camineros, y en fin, todos los empleados que por razón de sus destinos tengan que perseguir malhechores, velar por el orden y tranquilidad pública, custodiar o conducir caudales, pueden ser autorizados por los jefes políticos para usar las armas prohibidas en la referida ley 19, siendo al mismo tiempo su Real voluntad que en la concesion de estos permisos se observe la mayor circunspeccion y parsimonia, dándolos únicamente cuando sea necesario, y no en otros casos, y en todos expresando en las licencias el nombre, apellido, vecindad, empleo y señas particulares del individuo, y el número y calidad de las armas cuyo uso se le permita.

Secretarias de los gobiernos políticos un registro exacto de las licencias que se concedan.

Lo traslado a V. S. de orden de S. M. comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de enero de 1845.—El subsecretario, Juan F. Martinez.—Señor Jefe político de...

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Núm. 1106

En el día 20 de octubre próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia y en las casas consistoriales de Valdaracete la doble subasta para la corta y enagenacion de leñas para estroneo del monte de propios de la espresada villa, tasadas en 13,375 rs., por cuyo precio se abrirá el remate, y con sujecion a las bases consignadas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este Gobierno de provincia y en la del ayuntamiento de Valdaracete, para que puedan enterarse de él los que lo deseen.

Madrid 20 de setiembre de 1853.—Antonio Benavides.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

El día 20 del presente mes, a las once de la mañana, se celebrará en la sala consistorial de la villa de Galapagar el remate de arrendamiento de pastos de las dehesas Vieja y Paratera grande, pertenecientes al comun de vecinos de la misma, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de dicha poblacion. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta de los mismos.

El ayuntamiento de la villa de Villarejo de Salvajón, partido judicial de Chinchón, ha acordado subastar los derechos de consumo de los ramos de aceites, tocino y aguardiente, con la ventaja de al por mayor y menor, por todo el año próximo de 1854, y sus remates tendrán lugar los dias domingo 23 y 30 del corriente mes, y hora de once a doce de su mañana, en las salas capitulares, bajo los pliegos de condiciones que se manifestarán a los licitadores.

Lo que se anuncia al público, invitando a posturas. En la villa de la Alameda se subastarán los derechos y venta exclusiva a por menor de los artículos de consumo para el año venidero de 1854, y está señalada para celebrar estos remates el viernes 21 y el domingo 30 del corriente, de once a una de sus respectivos dias.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. En la villa de la Alameda se subastarán los derechos y venta exclusiva a por menor de los artículos de consumo para el año de 1854, les dias 23 y 30 del corriente mes, de diez a doce de sus respectivas mañanas, en la sala municipal, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria.

En la propia forma se arrenda el fiel medidor.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Fuentarral ha acordado proceder a la subasta de los artículos de consumo a la venta libre al por menor para el año de 1854, habiendo señalado para su primer remate el día 18 del corriente octubre, cuyo acto tendrá efecto de diez a doce de la mañana, en sus salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo.

El ayuntamiento de Villanueva tiene acordado subastar los derechos de las cupes de consumo de...

MADRID.—Imprenta de S. M. de...



La exclusiva ventan... por menor... municipal...  
 para sus dos remates el día 30 del corriente y el 6 del  
 entrante noviembre, en la sala capitular, á las doce  
 de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que es-  
 tarán de manifiesto en la secretaria de dicha corpo-  
 ración.  
 En la villa de Barajas de Madrid, se arrienda en  
 pública subasta para el año próximo de 1854 los dere-  
 chos de consumo sobre los especios de tabaco con  
 exclusiva en su venta al por menor, y para sus dos re-  
 mates está señalado los días 16 y 20 del corriente, de  
 diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, por  
 que se celebrarán bajo las condiciones formadas al o-  
 fecto.

En los mismos días, sitio y hora se celebrarán pri-  
 mero y segundo remate del arrendamiento de la casa  
 morada y huertas sobrantes de la finca de San Pedro  
 para el mismo año, con arreglo á las condiciones acor-  
 dadas por el ayuntamiento.  
 Lo que se anuncia llamándose á todos los que  
 quisieren tomar parte en los dichos remates, para que  
 comparezcan en el día y hora señalados, y para que  
 se les oiga y se les dé fe de lo que alegaren.

Se arriendan en pública subasta los arriendos de  
 consumo del pueblo de Mojada Honda, con la venta es-  
 clusiva al por menor, y año próximo venidero.

Asi mismo se arrienda el disfrute de las casas ta-  
 berna, tienda y carnicería correspondientes á propios,  
 todo bajo los pliegos de condiciones que se hallan de  
 manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, estando  
 señalado para sus dos remates los días 23 del corrien-  
 te mes y 18 de noviembre próximo, de diez á doce de  
 sus mañanas.

Con la competente autorización del Excmo. señor  
 gobernador civil de esta provincia, se saca á pública  
 subasta el remate de leñas para carboneo de la dehesa  
 boyal de las Navas de Buitrago, de robles baje, bajo el  
 pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en  
 el acto del remate, y tiene el ayuntamiento señalado  
 para su remate el día 15 de noviembre próximo, de  
 diez á una de su tarde.

El ayuntamiento de Villamanta tiene acordado su-  
 baster en renta por término de seis años las suertes de  
 tierra de las márgenes del Arroyo, sito en su jurisdic-  
 cion, destinadas á hortaliza y cereales, con agua de  
 pie, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, y  
 su remate será el 30 del corriente, á las doce de él, en  
 la sala capitular de dicha villa.

Con permiso del Excmo. señor gobernador de es-  
 ta provincia, se sacan á pública subasta los pastos de  
 invierno del sitio de la Fuenfria, jurisdiccion de esta  
 villa de San Martin de Valdeiglesias, para disfrutarlos  
 con 380 cabezas de ganado cabrio, tasados en 1,100  
 reales, para cuyo remate está señalado el día 26 del  
 actual, y hora de las diez de su mañana, en la sala

consistorial de esta villa, en cuyo acto y en la secreta-  
 ria del ayuntamiento estarán de manifiesto las condi-  
 ciones bajo las cuales se ha de celebrar.

En la villa de Paracuellos de Jarama, se sacan á pública subasta los derechos de consumos pa-  
 ra el año próximo de 1854, con la venta libre, estan-  
 do señalado para su remate el día 30 del actual, á las  
 diez de su mañana, en la sala consistorial, en cuyo ac-  
 to y en la secretaria del ayuntamiento estarán de ma-  
 nifiesto la base y condiciones bajo las cuales se ha de  
 celebrar.

En la villa de Paracuellos de Jarama, se sacan á pública subasta 107 árboles  
 blancos secos que han de cortarse por su base, y varios  
 otros que han de ferciarse ó rebajarse por puntas, por  
 pertenecer al arbolado del ramo de propios de di-  
 cha villa, sito en la ribera del Jarama, y para su remate  
 está señalado el día 7 de noviembre próximo, veni-  
 dero, de once á doce de su mañana, en la sala con-  
 sistorial de dicha villa, observándose la prevención  
 en la ordenanza de montes vigente y condiciones que  
 se tendrán de manifiesto en el acto del remate y hasta  
 dicho día en la secretaria del ayuntamiento para el que  
 quiera enterarse.

**ADVERTENCIA.**

No obstante las repetidas veces que se ha anun-  
 ciado el pago de suscripción á este periódico, todavía  
 algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por  
 los débitos de este año, persistiendo en la costumbre  
 de pagar por años vencidos, sin considerar que si á  
 ellos les es útil dicha costumbre, al empresario le es  
 altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que  
 se hallen en el indicado caso se presenten á la mayor  
 brevedad á pagar los descubiertos que tengan.

Al propio tiempo se advertirá los que han abonado  
 el medio año de suplementos, que no siendo pro-  
 bable la impresion de éstos, se les cangeará el recibo  
 de dichos suplementos por el del segundo semestre  
 de suscripción, abonando los reales para el total pago.

Se hallan de venta los estudios impresos para es-  
 tender los quintaramientos con arreglo al nuevo mo-  
 delo.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 42	á 48
Cebada.....	de 18	á 19
Algarrobas...	de	á 23

Madrid 13 de octubre de 1853.